

Ilmo. Sr.:

Acusamos recibo de su última comunicación, por la que nos informa sobre el expediente de queja de referencia, promovido por D. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que el CP “Miguel Hernández” de Orihuela presenta graves carencias en sus instalaciones e infraestructuras, que determinan que el mismo no reunía, o no reunía satisfactoriamente, los requisitos mínimos que según la legislación vigente deben reunir los centros de educación infantil y educación primaria. A título de ejemplo, se ponía de manifiesto en la documentación aportada que las aulas de educación infantil no eran de uso exclusivo ni poseían un acceso independiente, así como la ausencia de una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados, y la ausencia de aseos en las aulas. En cuanto a las aulas destinadas a la educación primaria, se ponían de manifiesto, asimismo, distintas carencias. Según se manifestaba en el escrito, la situación el curso que viene se verá agravada, pues se han aumentado los grupos de educación infantil, y ante la falta de espacio se prevé la colocación y utilización de aulas prefabricadas. En consecuencia, el interesado nos indicaba que habían solicitado en diversas ocasiones la realización de los correspondientes trabajos de ampliación y adecuación del centro.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Dirección General de Enseñanza. Del Informe recibido se deducen los siguientes hechos y circunstancias:

Primero. La Administración implicada reconoce, a partir de los informes emitidos por el personal técnico cualificado, que en general las instalaciones del centro no cumplen los requisitos mínimos establecidos en las disposiciones vigentes.

Segundo. Se alega en el informe que, no obstante, la resolución favorable de la adecuación y/o ampliación solicitada no se ha podido atender con prontitud por cuanto que la planificación educativa de los centros de educación infantil y primaria tan sólo preveía una línea para el CP “Miguel Hernández” cuando se reclamaba que fueran dos líneas y, por otra parte, por cuanto que la parcela en la que el mismo se ubica resultaba ser insuficiente.

Tercero. Una vez que se procedió a la solución de ambos problemas, puesto que la evolución de la población escolar al alza generó las correspondientes modificaciones en el proyecto pasándose de una a dos líneas y habiéndose cedido por el Ayuntamiento un solar colindante, la Conselleria incluyó en su Plan de Infraestructuras la adecuación/ampliación de las dos líneas del centro, con las siguientes características: 6 unidades de Educación Infantil, 12 unidades de Educación Primaria, un comedor con capacidad para 200 alumnos en dos turnos y una vivienda para conserjería.

Cuarto. Dicha actuación fue comunicada el día 27 de Julio al interesado.

Quinto. La nueva construcción ha sido introducida en la Programación de obras, habiéndose sometido mediante la publicación en el DOGV, ha anunciado la apertura de los correspondientes concursos.

A pesar de hallarse en vías de solución el problema planteado inicialmente por el interesado, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, como pone de manifiesto la Ley de Calidad de la Enseñanza en su Exposición de Motivos, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en el que deba desarrollarse la actividad docente, la LO 10/1992, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación impone expresamente la obligación de que los centros docentes estén “dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad”.

En desarrollo de este mandato, se procedió a la promulgación del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares en régimen general. De acuerdo con su preámbulo, esta disposición tiene por objeto “el establecimiento de los requisitos mínimos que garanticen la calidad en la impartición de las enseñanzas de régimen general”.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Recomendación de que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para acelerar y concluir la construcción de las nuevas instalaciones definitivas del CP “Miguel Hernández” de Orihuela.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.